



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 225
2021-198-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **NUBIA ELENA CHAVERRA RESTREPO en contra de COLFONDOS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COLPENSIONES Y CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO LA MERCED**, por estar en término oportuno y con la totalidad de requisitos se da por contestada la demanda respecto a CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO LA MERCED.

Para llevar la representación de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO LA MERCED, se reconoce personería al doctor FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA con TP numero 80.892 del CSJ.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, para el próximo **veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (8:15 am)**.

La audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, tendrá lugar el **diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:0am) y con disponibilidad hasta las tres de la tarde (3:00pm)**.

De la excepción previa interpuesta por la accionada COLPENSIONES, se corre traslado a las partes por tres días (3), la cual, puede verificar haciendo click [AQUÍ](#).

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.** Es importante recordar que, con

antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

osorio.restrepoabogados@gmail.com;palacioconsultores.colp@gmail.com;franciscogm
onsalve@hotmail.com;jwbuitrago@bp-abogados.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 11/02/2022 conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c59bdc5ba461e198a5b49a251c06107d98298f6473521290c57cb2ea88bac**

Documento generado en 10/02/2022 07:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>